



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 375

SAN SALVADOR, JUEVES 28 DE JUNIO DE 2007

NUMERO 118

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nuevos Estatutos de la Fundación Rafael Meza Ayau y Decreto Ejecutivo No. 54, aprobándolos. 4-40

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación de Psicólogos Jurídicos de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 69, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 41-51

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0523 y 15-0677.- Reconocimiento de estudios académicos..... 52

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 79.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 35, de fecha 2 de marzo de 2007..... 53

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1072-D.- Se autoriza a la Licenciada Reina Carolina Segura Mancía, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas..... 53

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3 y 5.- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales de Carolina y Usulután..... 53-56

Decreto No. 6.- Reforma a la ordenanza de aseo de la ciudad de Usulután. 56-57

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Las Brisas" y "San Cristóbal", Acuerdos Nos. 2 y 442, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tepecoyo y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica 58-66

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 597.- Simona Meléndez de Martínez (1 vez) .. 67

Cartel No. 598.- Fernando Alfredo Guerra Arévalo y otros (1 vez) 67

Aceptación de Herencias

Cartel No. 599.- Carla Ceçilia Sibrián Lozano y otra (3 alt.) 67

Cartel No. 600.- Juan Antonio Hernández Ascencio y otro (3 alt.)..... 67-68

Muerte Presunta

Cartel No. 601.- Jonatan Manuel Villalta Ramírez (1 vez)..... 68

DECRETO No. 5 -007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en ejercicio de su autonomía emitir y decretar reformas a ordenanzas locales por medio de su Concejo Municipal; para regular materias de su competencia, así como para la prestación de sus servicios, de conformidad con el Art. 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; Art. 3, numeral 5 del Código Municipal.
- II. Que es un deber de las Municipalidades revisar sus ordenanzas de tasas para adecuarlas a la realidad económica y social.

POR TANTO.

En uso de las facultades constitucionales, las que confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA: la siguiente

REFORMA PARCIAL Y ADICIONES A LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES DE USULUTAN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1992.

Art. 1. Refórmase el artículo 3, numeral 5, literal b, romanos I, II, III, IV. TASAS POR SERVICIOS VARIOS, así:

B-I. Puestos para ventas no permanentes en calles, plazas y otros sitios públicos,	
metro cuadrado al día	\$ 1.00
B-II. Vehículos con ventas en arterias urbanas y sitios públicos, cada uno al día:	
1. Camiones con ventas de cualquier clase	\$ 6.00
2. Pick-ups, y carros de cuatro puertas	\$ 3.00
B-III. Ventas ambulantes no clasificadas, cada día:	
1. Diurno	\$ 0.15
2. Nocturno	\$ 0.23
B-IV. Estacionamiento de vehículos en parqueo del mercado regional	
1. Por hora o fracción.....	\$ 0.35
2. Para propietarios de puestos dentro del mercado, diario	\$ 0.50

ADICIÓNASE al Art. 3, el romano V, P ARQUEO DE PLAZA PUERTO PARADA.

1. Carga o descarga de cualquier material o producto	\$	1.00
2. Estacionamiento de vehículos	\$	1.00
3. Atracadero de lanchas de cualquier clase.....	\$	0.25

REFÓRMASE el numeral 13, literal e, SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS.

1. En mercado No. 1	\$	0.15
2. En mercado No. 2	\$	0.25
3. En mercado Regional	\$	0.15
4. En mercado de Frutas	\$	0.15
5. En Parque Infantil	\$	0.15
6. En Palacio Municipal cuando se realicen fiestas con fines de lucro	\$	0.25

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Usulután, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil siete.

Licda. ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

Prof. RAUL ANTONIO MELARA HERRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007890)

DECRETO No. 6. 007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

CONSIDERANDO:

- I. Que es un deber de las Municipalidades revisar sus Ordenanzas de Tasas para adecuarlas a la realidad económica y social.
- II. Que la Ordenanza de Tasas vigente tiene vacfos que es necesario subsanar.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y en base a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5; artículo 30, numeral 21 del Código Municipal, y el artículo 7, inciso 2°. de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: la siguiente:

“REFORMA A LA ORDENANZA DE ASEO DE LA CIUDAD DE USULUTAN “ publicada en el Diario Oficial el 6 de marzo de 1993.

Art. 1. Refórmase el Art. 13, así: Las vendedoras de frutas y de otras especies similares situadas en lugares públicos deberán tener permanentemente aseado todo el espacio que ocuparen y sus alrededores; debiendo depositar la basura o cualquier otro desecho proveniente de su actividad en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Art. 31 de esta Ordenanza; la cual deberá ser entregada a recolectores de desechos sólidos o al camión recolector. Se prohíbe terminantemente sacar o tirar los desechos en referencia en las calles, aceras y otros lugares no autorizados por la Municipalidad.

Esta obligación debe ser observada además por aquellas personas que se dedican a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías que originen cualquier tipo de desechos.

Art. 2. Refórmanse los Art. 39 y 40, del Capítulo III. DE LAS SANCIONES,

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de \$ 20.00 a \$ 300.00 que el/la Alcalde (esa) o el Concejo Municipal fijará atendiendo la gravedad de la infracción y conforme a la capacidad económica del infractor.

Además de la multa en que incurrieran los infractores del Art. 13 de esta Ordenanza, en caso de reincidencia serán sancionados con la cancelación definitiva del permiso que para tal efecto otorga la administración de mercados.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Usulután, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil siete.

Licda. ALBA GUADALUPE DEL C. DUKE DE HIDALGO,

ALCALDESA MUNICIPAL.

Prof. RAUL ANTONIO MELARA HERRERA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007886)